



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0337-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0337-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2015

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-MEE-2-2-014-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la versión 1 del siguiente documento: **“SENAE-MEE-2-2-015-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO”**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0408-RE, de fecha 29 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-2-014-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0337-RE

Guayaquil, 22 de mayo de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-014-V2 M.E. PARA TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO.pdf
- SENAE-MEE-2-2-014-V2 M.E. PARA TRANSFORMACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

je/rdmm/jemv/lavf/jr



MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO


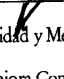

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: May/2015
Página: 1 de 18



SENAE-MEE-2-2-014-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN BAJO EL
CONTROL ADUANERO

MAYO 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para acogerse al régimen de importación para la transformación bajo control aduanero

Objetivo:

Describir las consideraciones, tareas y lineamientos que deben seguir los Importadores, Agente de Aduana, Servidores Aduaneros y todos aquellos involucrados en el proceso de régimen especial de transformación bajo el control aduanero, con el fin de tener procedimientos ágiles expeditos

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Julio Daniel Eduarte Gavilanes Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Tecnologías de ...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavieja Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

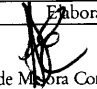

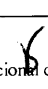
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Mayo 2015	Inclusión de nuevas consideraciones generales 5.10, 5.11, 5.12, 5.19, 5.25, referentes a mercancías de prohibida importación que se ingresen al régimen, y a inspección de mercancías en instalaciones industriales autorizadas para el régimen.	Ing. Julio Eduarte G.
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Miguel Silva G.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	10
7. FLUJOGRAMAS	15
8. INDICADORES.....	18
9. ANEXO	19

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para acogerse al régimen de importación para la transformación bajo el control aduanero, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los servidores aduaneros de la dirección de despacho, dirección de Despacho y Zona Primaria, dirección de puerto, instalaciones físicas autorizadas, importadores, agentes de aduana, y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso del régimen especial para la transformación bajo el control aduanero. Inicia con solicitud de autorización para instalación industrial bajo el régimen de transformación bajo control aduanero y culmina con el descuento total de los insumos importados luego de realizadas las compensaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo de mercancías.
- Registro/Aceptación de Anexos Compensatorios


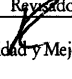
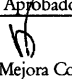
3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de las tareas establecidas en el presente manual, son responsabilidad la dirección de Despacho, dirección de Despacho y Zona Primaria, dirección de Puerto, y todos los servidores aduaneros, importadores y agentes de aduana que se encuentren involucrados en los procesos relacionados con el desarrollo del régimen de transformación bajo el control aduanero.

3.2. La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión No. 671, de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina, 16 /julio/2007.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0120-RE, Requisitos para importar al Régimen de Transformación bajo control aduanero, publicada en el Registro Oficial No. 946, 03/mayo/2013.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presenta algunas definiciones para el servidor aduanero de las direcciones de Despacho, dirección de Puerto y todas aquellas personas involucradas en el proceso de transformación bajo control aduanero:

5.1.1. **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de despacho del mencionado régimen, se encarga de realizar: aforos, ajustes, observaciones y cierre del informe de aforo según corresponda. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades pertenecen al área de la Dirección de Despacho.

5.1.2. **Técnico en gestión en cobranzas y garantías.-** es aquella persona de la Unidad de Tesorería o Subgerencia de Apoyo Regional que recibe y verifica información de la Garantía General.

5.1.3. **Insumos.-** Se definen como insumos a las materias primas, de procedencia extranjera, que vayan a ser transformados o sujetos a algún proceso de elaboración de nuevas mercancías, reparación, restauración o acondicionamiento.

5.2. A continuación se presenta algunas opciones del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass) utilizadas por el servidor aduanero dentro del Portal Externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría:

5.2.1. **Registro de código de producto:** Opción en el portal externo del Ecuapass que permite que el importador registre la codificación de los insumos para cada uno de los ítems a transmitirse, los cuales serán asociados a la declaración aduanera del régimen de transformación bajo control aduanero código 72, para lo cual se solicita revisar el siguiente documento: “SENAE-ISEE-2-2-006 Instructivo para el uso del sistema registro de código de producto”.

5.2.2. **Registro/Aceptación de Anexo compensatorio:** Opción en el portal externo del Ecuapass que permite al importador realizar el registro y aceptación del anexo compensatorio, para lo cual se solicita revisar el siguiente documento: “SENAE-ISEE-2-2-014 Instructivo para el uso del sistema registro/ aceptación de anexo compensatorio”.

5.2.3. **Solicitud de autorización:** Opción en el portal externo del Ecuapass que permite al importador o agente de aduana realizar la solicitud de autorización para el régimen especial de transformación bajo control aduanero, para lo cual se solicita revisar el siguiente documento: “SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema de solicitud de autorización”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.2.4. **Método de compensación directa.**- Para el régimen de transformación bajo control aduanero, este método corresponde a la generación de una declaración aduanera con códigos de régimen 10 y 61, asociando a cada ítem el régimen precedente con código 72. No aplica para la nacionalización de desperdicios; nacionalización de productos terminados, reexportación de productos terminados.

5.2.5. **Método de Anexos de compensación.**- Para el régimen de transformación bajo control aduanero, este método corresponde a la generación de un Anexo de Compensación en el cual se detallan los códigos de insumos utilizados, y mediante el cual se realizan los egresos del inventario de manera automática bajo la modalidad "primero en vencer, primero en ser compensado". En el anexo no se registra declaración aduanera precedente. Aplica únicamente para los siguientes tipos de compensación, ya sean insumos o productos terminados:

- Nacionalización (De insumos o productos terminados).
- Reexportación (De insumos o productos terminados).
- Nacionalización de desperdicios.
- Destrucción de desperdicios.

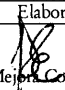
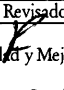
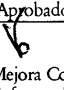
En el régimen de transformación bajo control aduanero, no está permitida la utilización para los siguientes tipos de compensación:

- Cesión de titularidad.
- Exportación.
- Destrucción de insumos o productos terminados.
- Destrucción de desperdicios con autorización desalojo propio.
- Venta a Industrial en ZEDE.

5.3. Para dar inicio a la aplicación de este procedimiento, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debe autorizar las instalaciones físicas donde se desarrolla la actividad de transformación bajo control aduanero y estar aprobada la Garantía general antes de la transmisión de la Declaración aduanera para lo cual se solicita revisar el procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*".

5.4. Durante todo el tiempo de autorización de permanencia en el país, la mercancía y la actividad del proceso de transformación sujeta a este régimen especial debe permanecer y llevarse a cabo en la instalación industrial que ha sido habilitada y calificada para el efecto.

5.5. Previo a la transmisión de la declaración aduanera de importación (DAI) con código de régimen "72" se debe generar la solicitud de autorización del régimen, realizar el registro de códigos de insumo. Es necesario además que la garantía general se encuentre aprobada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- 5.6. El tipo de unidad comercial a registrarse en un código de insumo debe ser aquel que permita al importador realizar las compensaciones, es decir, el que facilite registrar las cantidades que van utilizándose por cada proceso de transformación.
- 5.7. En la transmisión de la declaración aduanera con código de régimen “72” se debe asociar un código de insumo por cada ítem importado. La subpartida y el tipo de unidad comercial a detallarse en la declaración deberá ser igual a la subpartida y tipo de unidad comercial que se encuentra registrado en el código de insumo. Si la factura asociada a la declaración tiene un tipo de unidad comercial diferente al que utiliza el importador en sus compensaciones o al que ha registrado en su código de insumo, se puede realizar la conversión de cantidades al tipo de unidad comercial a fin a sus procesos.
- 5.8. Sólo se puede modificar un código de insumo, si el mismo no ha sido utilizado en una declaración, de estar asociado a una Declaración Aduanera sólo se puede modificar la descripción del insumo.
- 5.9. Un código de insumo no puede repetirse en la declaración, pero si podrá ser usado para las siguientes importaciones.
- 5.10. El técnico operador debe constatar que la mercancía importada se encuentre acorde a los requisitos mínimos para importar al régimen, inherentes al **informe técnico del proceso de transformación**, presentados previamente en la autorización de la instalación industrial.
- 5.11. En el caso de mercancías de prohibida importación, el técnico operador debe constatar que la transformación a efectuarse comprenda:
- Modificación de especie o estado de los bienes inicialmente importados, con cambio de subpartida; o
 - La adecuación y perfeccionamiento de bienes, siempre que estos procesos agreguen valor a la mercancía. Se considera que el proceso agrega valor si éste otorga al bien inicialmente importado una característica, utilidad o función adicional.
- 5.12. En el caso que el técnico operador, con los fundamentos correspondientes, considera que no se cumplen los requisitos admisibles del régimen, debe proceder a informar a la autoridad distrital o jefe inmediato, a fin de que se instruya las acciones administrativas correspondientes o incluso el rechazo de la declaración aduanera.
- 5.13. El ingreso de inventario y uso de garantía se da de forma automática al momento del cierre de aforo de la DAI con código de régimen 72. Para conocer las notificaciones generadas en el proceso de aforo remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”.
- 5.14. El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de compensación directa se da de forma automática al momento del cierre de la declaración aduanera de importación (DAI).


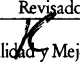
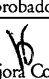
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: May/2015
Página: 8 de 18

- 5.15. El egreso de inventario y acreditación de garantía en el método de anexos de compensación, se da de la siguiente forma:
- Al cierre de la declaración aduanera en los casos de Nacionalización, Nacionalización de desperdicios, Destrucción de desperdicios.
 - A la Aceptación del Anexo de compensación en los casos de Reexportación.
- 5.16. Para el método de Anexos de compensación, cuando la salida de mercancías se haya efectuado reexportación, se detalla el número de declaración de reexportación en el anexo de compensación como documento asociado.
- 5.17. Para el método de Anexos de compensación en los casos que se detallan a continuación, primero se debe generar el anexo, registrarlo, y una vez aceptado asociarlo a una declaración aduanera como documento de acompañamiento:
- Nacionalización (DAI 10, tipo de tratamiento “normal”).
 - Nacionalización de desperdicios (DAI 10, tipo de tratamiento “desperdicios”).
 - Destrucción de desperdicios (DAI 86).
- 5.18. Para la transmisión de una declaración de nacionalización revisar los procedimientos documentados: “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación”.
- 5.19. Cuando la mercancía ingresada al régimen correspondan a bienes de prohibida importación, el técnico operador designado en la DAI 10, debe verificar que la mercancía transformada no mantenga la característica de prohibida importación, caso contrario debe proceder a informar a la autoridad distrital o jefe inmediato, a fin de que se instruya las acciones administrativas correspondientes o incluso el rechazo de la declaración aduanera de importación y cambio por una declaración de reexportación.
- 5.20. Para los casos de Destrucción de desperdicios, revisar el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero.”
- 5.20.1. En el documento físico de solicitud de destrucción debe detallarse el número de anexo de compensación con estado registrado.
- 5.20.2. El técnico operador encargado de la operación genera el informe de destrucción detallando descripción, códigos de insumo, y cantidades destruidas.
- 5.20.3. Luego de la destrucción el importador acepta el anexo compensatorio y verifica si lo destruido corresponde a la información que fue detallada en el anexo de compensación, pudiendo modificar el anexo previo a la aceptación si existieron cambios en los insumos o cantidades destruidas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: May/2015
Página: 9 de 18

5.20.4. En caso de existir un valor residual tributable el técnico operador encargado de la operación de destrucción debe generar una liquidación manual para el pago de tributos, revisar el procedimiento documentado: *“SENAE-ISIE-2-2-076 Instructivo para el uso del sistema registro de liquidación manual.”*

5.21. Para los casos de nacionalización de desperdicios no se requiere de acto administrativo.

5.22. La declaración de reexportación para el régimen de transformación bajo control aduanero se realiza a través de una DAE con código [61]. Se debe contabilizar el plazo de permanencia de las mercancías desde la fecha del levante de las mercancías hasta el ingreso a Zona primaria para su embarque con destino al exterior.

5.23. En la declaración de reexportación con código 61 si se utiliza el método de compensación directa, no se debe registrar un anexo de compensación. Por el contrario, si en la declaración de reexportación no se detalla el régimen precedente, luego del embarque de la mercancía se debe proceder al registro del anexo de compensación de tipo “Reexportación” en el que constará la información de los insumos utilizados y el producto.

5.24. En la declaración de reexportación con código 61 debe detallarse tipo de tratamiento “Transformado bajo control aduanero”.

5.25. El Director Distrital, o su delegado en el control de Regímenes Especiales, periódicamente debe efectuar inspecciones de las mercancías que se encuentran en las instalaciones industriales autorizadas para el funcionamiento de este régimen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Flujo de procedimiento para el ingreso de mercancías al régimen especial de transformación bajo control aduanero.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita una autorización al régimen especial	Detalle de la mercancía y contrato de autorización de las instalaciones físicas.	Una vez emitida la resolución de autorización de la instalación industrial, se procede con el llenado de la solicitud de autorización del régimen especial de transformación bajo control aduanero, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.</u>	Importador o agente de aduana	Número de registro de autorización al régimen especial.
2.	Registra los códigos de insumos	Número de registro de autorización al régimen especial.	Los códigos de insumo deben ser registrados y luego asociados a la declaración aduanera, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > 1.1 Elaboración de edoc operativo > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de código de producto.</u>	Importador	Números de insumos registrados
3.	Transmite declaración aduanera (código 72)	Número de registro de solicitud de autorización al régimen especial, códigos de insumos registrados y número de Garantía general (aprobada).	Transmite la declaración aduanera anexando la información requerida para el ingreso al régimen especial, utiliza para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Importación > declaración de importación.</u>	Agente de aduana.	Número de declaración con estado: receptada y Número de liquidación con estado: no pagado

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



**MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: May/2015
Página: 11 de 18

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Paga liquidación por tasa	Número de liquidación con estado: No pagado	Se debe cancelar la tasa por servicio aduanero. El pago debe realizarse dentro del plazo correspondiente.	Importador o Agente aduana	Número de liquidación con estado: pagado
5.	Proceso de Aforo	Número de liquidación con estado: Pagado y Número de declaración con estado: receptada	1) Revisa la información de la DAI. 2) Realiza el cierre de aforo y el sistema genera automáticamente el ingreso de inventario y débito de la garantía general.	Técnico operador Despacho	Número de declaración con estado: salida autorizada

6.2. Anexo compensatorio para la importación a consumo y destrucción de desperdicios.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra anexo compensatorio	Número de declaración 10 y 86 con estado: salida autorizada	Del saldo de inventario de la declaración aduanera, se hace el registro del anexo compensatorio y se escoge tipo de compensación, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u>	Importador	Número Anexo compensatorio con estado: Registrado
2.	Acepta anexo compensatorio	Número de anexo compensatorio con estado: registrado	Acepta el anexo compensatorio, genera la compensación del inventario y la acreditación a la garantía general. Para realizar la aceptación del anexo compensatorio utilice la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u>	Importador	Número de anexo compensatorio con estado: aceptado

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



**MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: **May/2015**
Página: 12 de 18

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
3.	Transmite DAI (10 u 86)	Número de anexo compensatorio con estado: aceptado	Se transmite la declaración aduanera y se asocia el número de anexo compensatorio generado por el importador, con el fin de realizar el pago de los tributos de los productos a nacionalizarse. Los insumos utilizados están contenidos en el anexo compensatorio. Para declaración aduanera código 86 no se genera liquidación, sin embargo, de existir residuos tributables debe adjuntar liquidación complementaria. Para realizar la declaración aduanera utilice la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> > <u>Trámites operativos</u> > <u>Elaboración de e-Doc.Op.</u> > <u>Documentos Electrónicos</u> > <u>Importación</u> > <u>Declaración de importación.</u>	Agente aduana de	Número de declaración para el pago de tributos de los insumos detallados en el anexo compensatorio con estado: recepción y se genera un número de liquidación con estado: no pagado
4.	Paga liquidación	Número de liquidación con estado: no pagado	Una vez generada la Declaración aduanera con código 10 se procede con la cancelación de los tributos de los productos nacionalizados	Importador o Agente de aduana	Declaración aduanera con estado: proceso de aforo número de liquidación con estado: pagado
5.	Proceso de Aforo	Declaración aduanera con estado: proceso de aforo	1) Revisa la información de la DAI. 2) Realiza cierre de aforo y el sistema genera automáticamente el egreso del inventario y acreditación a la Garantía general. <u>Portal externo</u> > <u>Trámites</u>	Técnico operador Despacho	Declaración aduanera con estado: salida autorizada.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---


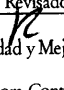
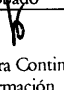




No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			operativos > 1.8 Integración de estados de trámite.		

6.3. Anexo compensatorio para la Reexportación.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite Declaración Aduanera (61)	Documentos soporte, factura.	1) Transmite la Declaración aduanera código 61. <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-Doc.Op. > Documentos Electrónicos > Exportación > Declaración de exportación.</u> Remítase al documento: "SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación".	Agente de aduana	Número de declaración con estado: receptado
2.	Proceso de Aforo	Declaración aduanera con estado: receptado	1) Revisa la información de la DAE. 2) Realiza el cierre de aforo. <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados de trámite.</u>	Técnico operador de Exportaciones	Declaración aduanera con estado: salida autorizada;
3.	Registra anexo compensatorio	Número de declaración exportación con estado: salida autorizada	Del saldo de inventario de la Declaración aduanera de exportación, se hace el registro del anexo compensatorio y se escoge tipo de compensación. <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u>	Importador	Número Anexo compensatorio con estado: Registrado
4.	Acepta anexo compensatorio	Número de anexo compensatorio	Acepta el anexo compensatorio, genera la compensación del inventario	Importador	Número de anexo compensatorio

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCIAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: May/2015
Página: 14 de 18

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	rio	con estado: registrado	y la acreditación a la garantía general. Para aceptar el anexo compensatorio tenga en cuenta la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro/Aceptación de Anexo compensatorio.</u>		rio con estado: aceptado

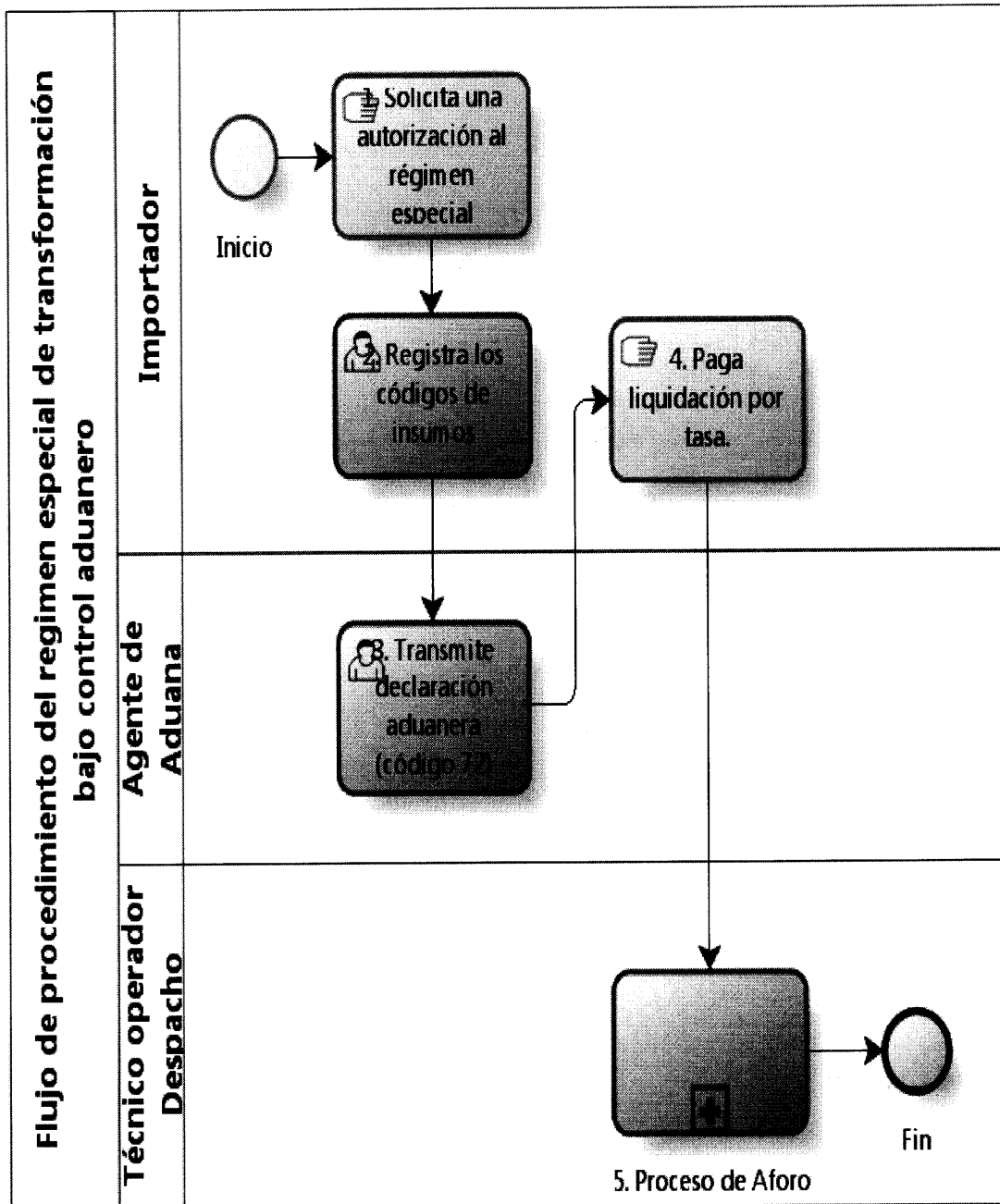
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información


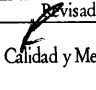
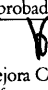
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



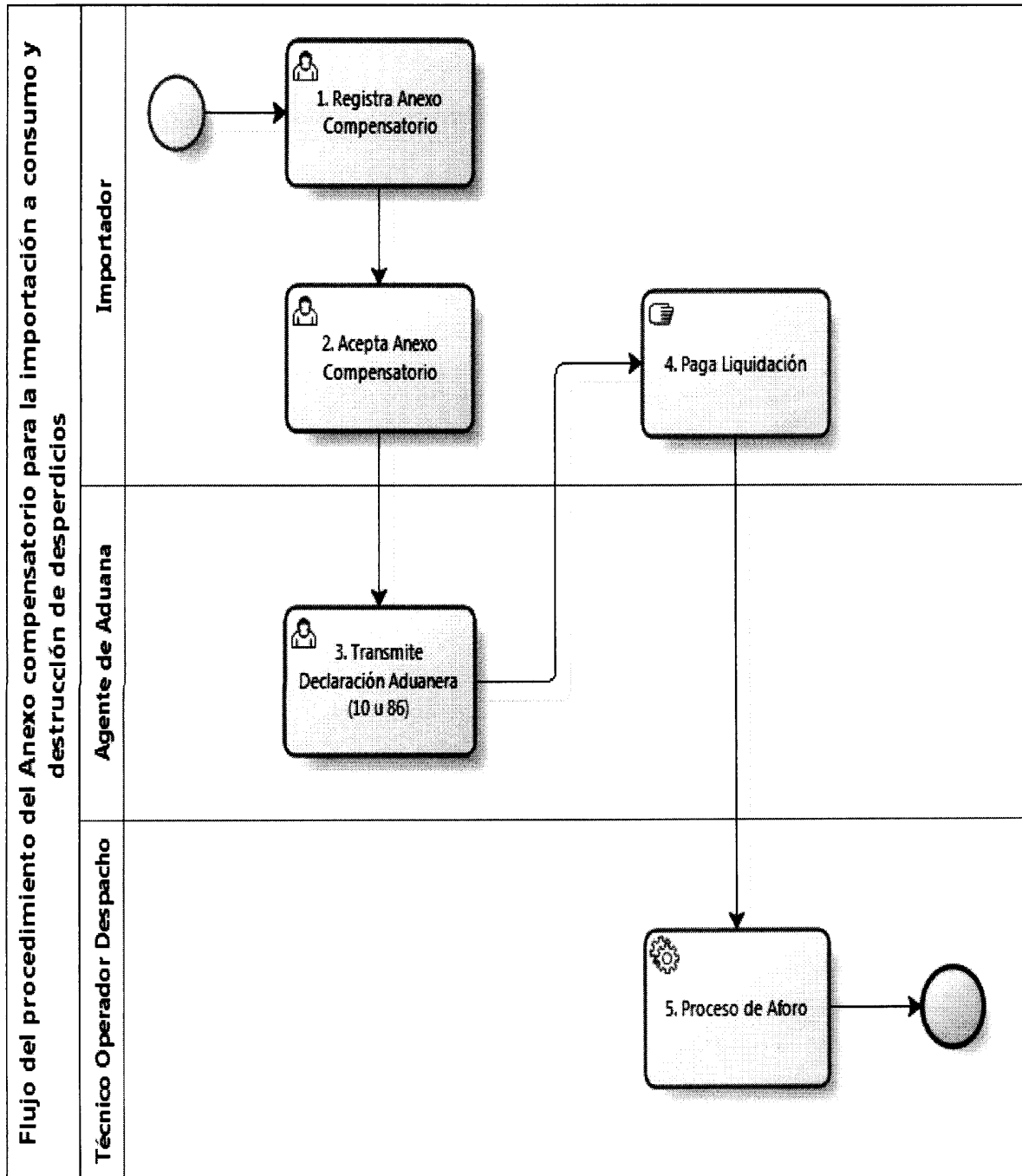
7. FLUJOGRAMAS

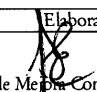
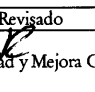
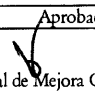
7.1. Flujo de procedimiento para el ingreso de mercancías al régimen especial de transformación bajo control aduanero.



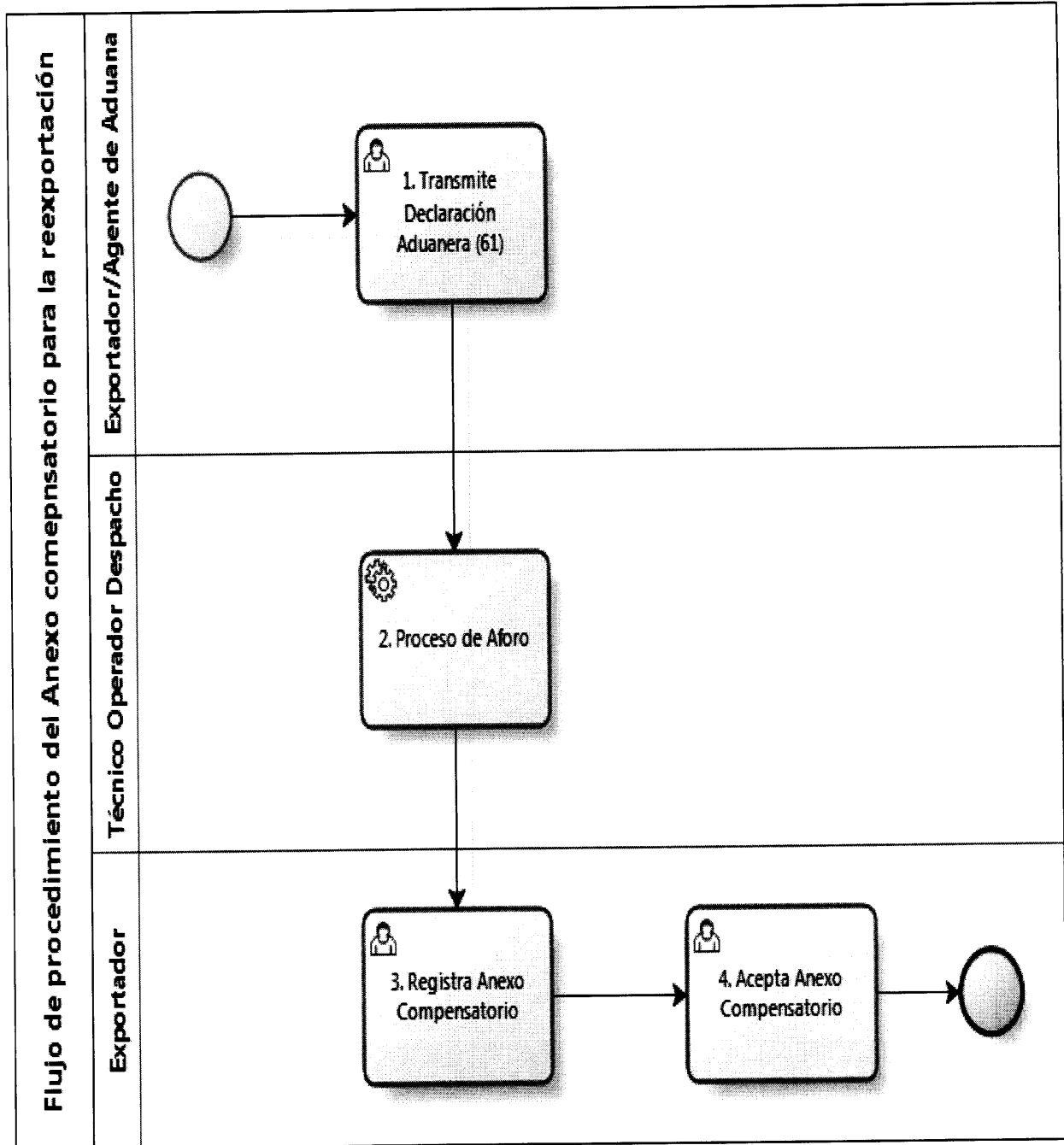
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

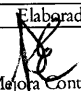
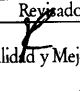
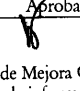
7.2. Flujo del procedimiento del Anexo compensatorio para la importación a consumo y destrucción de desperdicios.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.3. Flujo del procedimiento del Anexo compensatorio para la reexportación.

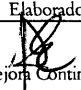
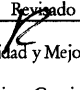
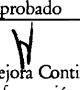


Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la dirección de Despacho y dirección de Puerto. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de DAI [72] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
2	Tiempo promedio de DAI [10] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
3	Tiempo promedio de DAI [86] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
4	Tiempo promedio de DAI [87] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	Sistema de DW del portal interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto >Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--




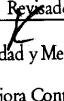

**MANUAL ESPECÍFICO PARA MERCANCÍAS
AMPARADAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA
TRANSFORMACIÓN BAJO EL CONTROL ADUANERO**

Código:
SENAE-MEE-2-2-014
Versión: 2
Fecha: **May/2015**
Página: 19 de 19

5	Tiempo promedio de DAE [61] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	≤ 1 día	<u>Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)</u>	Mensual.
---	--	---	---------	---	----------

9. ANEXO

Sin anexos.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

